

## **RESOLUCIÓN NRO. 58-2023-CEU**

Arequipa, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**I. VISTOS:** El Acta de sesión extraordinaria de elección para Directores de Departamento Académico período 2023-2025, la proclamación de ganadores primera vuelta, Acta de jornada electoral de elecciones de Directores de departamentos académicos 2023-2025, el escrito de recurso de Impugnación de elección y el Expediente N° 1019018-2023;

### **II. CONSIDERANDO**

- 2.1** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.
- 2.2** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los Directores de Departamentos Académicos; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0105-2023, **se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las Elecciones de Directores de Departamentos Académicos, periodo 2023-2025**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 2.3** En cumplimiento del referido reglamento y cronograma aprobado mediante RCU N° 0103-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, se realizaron las elecciones de Directores para departamentos académicos el 21 de Abril de 2023, habiéndose obtenido como ganador al docente Ubaldo Enríquez Aguirre según Acta de Sesión Extraordinaria de Elección de Directores de Departamento Académico período 2023-2025 de fecha 21 de abril de 2023.
- 2.4** En atención a lo expuesto en el párrafo precedente se tiene que, de la revisión del correo institucional del Comité Electoral (ceu@unsa.edu.pe), mediante correo de fecha 29 de abril de 2023 el docente Juan Jacobo Santa María Jiménez del Departamento Académico de Literatura y Lingüística presentó recurso de impugnación de elección del 21 de abril del Departamento académico de Literatura y Lingüística indicando que no se alcanzó mayoría absoluta según el Artículo 17° y 21° del reglamento de elección para Directores de Departamentos Académicos, habiéndose publicado como ganador de las elecciones al docente Dr. Ubaldo Enríquez Aguirre, sin haber verificado la cantidad de votos obtenidos, no guardando relación con los veinte votos de acuerdo al padrón.

### **III. SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO**

- 3.1** El numeral 2 y 3 del artículo 173 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, señala que el Comité Electoral, tiene las siguientes atribuciones “Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia” y “Pronunciarse sobre los

*reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, pronunciándose con relaciones debidamente motivadas”, establecidas sus atribuciones es menester considerar el acervo normativo, mencionado en los párrafos posteriores.*

- 3.2** El numeral 1.6 del artículo IV Principios del Procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, prescribe que, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;
- 3.3** Asu vez, el numeral 109.1. del artículo 109° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”; así mismo en el artículo 207° del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos señalando lo siguiente “207.1 Los recursos administrativos son: a) Recursos de reconsideración, (...)”.
- 3.4** En el presente caso, de la verificación del Acta de Sesión Extraordinaria de Elección de Directores de Departamento Académico período 2023-2025 de fecha 21 de abril de 2023 se tiene que en segunda votación el docente Ubaldo Enríquez Aguirre obtuvo 19 votos, el docente Juan Jacobo Santa María Jiménez 17 votos y un voto en blanco, habiéndose alcanzado por consecuencia mayoría absoluta de votos en primera vuelta el docente Ubaldo Enríquez Aguirre. Por tanto, de conformidad con el artículo 17° del reglamento de elección para directores de departamentos académicos, que preceptúa “*Si un candidato a Director hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos en primera vuelta, este será proclamado como tal; de lo contrario se irá a un cuarto intermedio, seguidamente se procede a la elección de segunda votación con los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos. De persistir en segunda votación la no elección del Director de Departamento (no alcanzar la mayoría absoluta), se suspenderá y postergará la sesión para una segunda y última vuelta conforme al cronograma*”, las votaciones para Director de Departamento Académico se realizó conforme a norma.
- 3.5** Asimismo, corresponde indicar que en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en Reglamento de Elección para Directores de Departamentos Académicos período 2023-2025 serán resueltas por el Comité Electoral Universitario, en cada caso, sus decisiones son inapelables.
- 3.6** Por lo que, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín y el reglamento de elecciones de Directores para Departamentos Académicos, el Comité Electoral resuelve:

#### **IV. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de impugnación realizada por el docente Juan Jacobo Santa María Jiménez en contra de la elección del 21 de abril del 2023 del Departamento académico de Literatura y Lingüística.

**SEGUNDO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.